

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que se surtieron las publicaciones en prensa y radio del edicto emplazatorio al señor **VIDAL SANCHEZ BARRERA**, así como también la publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas durante el termino de 15 días. Sírvase proveer. Cubará, 15 de febrero de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ) DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2019-00021
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	VIDAL SANCHEZ BARRERA

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de designación del curador *ad litem*, teniendo en cuenta que se surtieron los emplazamientos conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 06 de noviembre de 2019, dentro del proceso de la referencia se dispuso el emplazamiento del señor VIDAL SANCHEZ BARRERA de conformidad con lo dispuesto en los articulo 293 y 108 del CGP. (fl. 29-30).

En este orden se observa que se allegó por la interesada doctora YADIRA BARRERA VARGAS apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA constancia de publicación del edicto emplazatorio, el cual se realizó el día domingo 13 de septiembre de 2020, en el periódico El Tiempo (fl.34).

Una vez recibidas dichas constancias de publicación en un medio escrito, se procedió por el despacho a publicar el mencionado edicto a través de la página web <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, el día 09 de diciembre de 2020, por el termino de 15 días, el cual finalizó el 22 de enero de 2021.

De esta manera y teniendo en cuenta que el trámite dado se ajustó a lo previsto en el artículo 108 del CGP, esto es, que se surtió el emplazamiento y dicho termino se encuentra vencido, sin que el emplazado haya concurrido a notificarse del auto admisorio y del auto que ordenó el emplazamiento, por lo tanto procederá el despacho a designar a la abogada **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** como curador

ad litem para que asuma la defensa de sus intereses. (Art. 48, numeral 7 del CGP)

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, como Curador *Ad Litem* del demandado **VIDAL SANCHEZ BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.466.192 de Cubará.

SEGUNDO: Comuníquese el nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7af7736692dbd22dacbf74cdd9fa68f46fec08d465e8c5dd8e4258eb90dc5db**

Documento generado en 19/02/2021 03:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>